

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-064- 2022
De 18 de OCTUBRE del 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “EXTRACCIÓN DE TOSCA, S.A. cuyo promotor es “QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.,”

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor del proyecto es **QUINTAS DE SANTIAGO,S.A.**, sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la república de Panamá, registrada en el (mercantil), Folio N° 155715424, mediante su apoderado legal el señor Pablo Enrique Torres Chong, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-701-1560, el proyecto **EXTRACCIÓN DE TOSCA**, se desarrollará sobre un globo de terreno, constituido según certificación del Registro Público en la finca con código de ubicación 9903, Folio Real No.44015 (F), ubicada en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que, en virtud de lo antes dichos, el día 05 de octubre del 2022, el señor **PABLO ENRIQUE TORRES CHANG**, con cédula de identidad personal 9-701-1560, presento el EsIA categoría I denominado “EXTRACCIÓN DE TOSCA”, ubicado en el Corregimiento y Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Franklin Vega y Abad Aizpurúa, debidamente inscritos en el registro de consultores idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones IAR-029-2000, IRC-041-2007 respectivamente.

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. El promotor es **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.** La propiedad se desarrollará sobre el inmueble con código de ubicación No. 9903, Folio real 44015 del registro público de Veraguas, la finca antes mencionadas abarca una superficie de 8,588 m².

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “EXTRACCIÓN DE TOSCA”; consiste en el aprovechamiento de aproximadamente 75,000 m³ de material en este caso “tosca”, de una fuente localizada en el sector de La Peña; La fuente consiste en una colina o cerro, que se sitúa a un costado de la vía que comunica a La Peña con la comunidad de La Ensillada, actualmente este promontorio cuenta con indicios de aprovechamiento y con el proyecto se contempla utilizar el material, a la vez dejar el terreno en condiciones apropiadas para que no represente algún tipo de riesgo para usuarios del sector.

El proyecto se desarrollará dentro del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

CANTIDAD ESTE NORTE		
1	496278	899926
2	496204	899926
3	496175	899934
4	496157	899946
5	496213	900003
6	496261	900015
7	496289	899990

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 06 de octubre de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-068-0610-2022, del 06 de octubre de 2022, (visible en las fojas 18 y 19 del expediente administrativo)** se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que Mediante proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto, Mediante revisión de coordenadas, cuya nota GEOMATICA-EIA-CAT I- 0765-2022, fechada 06 de octubre de 2022, la Dirección de Información Ambiental en respuesta, remite verificación de coordenadas indicando lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0 ha + 8,122 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.* (ver fojas 21 y 22 del expediente administrativo).

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, el polígono se ubica en las categorías de “Rastrojo y vegetación arbustiva”, “Pasto”; según la Capacidad Agrológica se ubica en los tipos III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas), IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas).

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“EXTRACCIÓN DE TOSCA”**, mediante Informe Técnico, calendado 11 de octubre del 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE TOSCA”**, cuyo promotor es **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, y el informe técnico respectivo las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución en la que lo apruebe.

2. Reportar de inmediato al Instituto de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con sus respectivas ubicaciones finales, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con los establecido en la ley N° 66 de 10 de noviembre de 1974, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
5. Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, requisitos para concesiones por el cual el reglamento, el otorgamiento de permisos, concesiones de aguas que se determinan la integración y funcionamiento del Concejo Consultivo de Recursos Hidráulicos.
6. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
7. Régimen Municipal del Distrito de Atalaya, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
8. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, “Medio Ambiente y Protección De LA Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes, Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
9. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
10. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecología, de conformidad con la AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
11. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
12. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
13. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante la etapa de construcción, operación y abandono del proyecto.
14. Resolución N°. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
15. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467) modificado por la ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
16. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
17. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
18. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
19. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

20. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012

21. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

22. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.

23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

a. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.

b. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“EXTRACCIÓN DE TOSCA”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **IA-DRVE-064-2022**, fechada **del 18 de octubre del presente**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los doces (18) días, del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. JULIETA FERNÁNDEZ
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Veraguas
Ministerio de Ambiente
IA-DRVE-064- 2022
FECHA: 18 de octubre del 2022


ING. OCTAVIO NÚÑEZ
Jefe de Evaluación
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Veraguas

Revisa
Página 4 de 5

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “EXTRACCIÓN DE TOSCA”
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano: PROMOTOR: QUINTAS DE SANTIAGO, S.A
Cuarto Plano: ÁREA: 8,588 m²
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN N°. IA-DRVE-064-2022, DEL 18 DE OCTUBRE
DE 2022.

Recibido
por:

Luis Alvaro Olmos



Firma

Cédula

8-750-1673

31/10/2022

Fecha

PODER



RESPETADO INGENIERO MILCIADES CONCEPCIÓN, MINISTRO DE AMBIENTE, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Yo, Pablo Enrique Torres Chong, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 9-701-1560 actuando en mi condición de Representante Legal de **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, una compañía constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, con oficinas en Santiago, Veraguas, carretera Vía Interamericana, La Peña, República de Panamá (en lo sucesivo la “Compañía”), comparezco al despacho a su digno cargo con la finalidad de otorgar, como en efecto otorgo, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a el Sr. LUIS OLMO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-750-1673, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, con oficinas en Santiago, Veraguas, carretera Vía Interamericana, Estación Texaco, frente a la entrada de La Peña, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, a efectos de que en nombre y representación de la Compañía se notifique con respecto al trámite de solicitud de Extracción de Tosca, en sus oficinas, y tome todas y cualesquiera otras medidas y otorgar cualesquiera documentos que el Apoderado estime necesarios para llevar a cabo el objetivo y los actos que el considere necesarios para la sociedad.

LUIS OLMO queda expresamente facultado para presentar, notificarse, recibir, desistir, transigir, sustituir, comprometer y, en general, para realizar todas y cualesquiera gestiones de coordinación, solicitudes y trámites ante el MINISTERIO DE AMBIENTE DE SANTIAGO, VERAGUAS, requeridas.

Panamá, a la fecha de su presentación.

QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.

El suscrito GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que este poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderdante (s) ante mí y los testigos que suscriben, por lo tanto su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

20 OCT 2022

Pablo Enrique Torres Chong
Representante Legal
OTORGА PODER

Panamá,

Testigo

Testigo

Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodriguez
Notario Público Quinto

